

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

**Segunda Seccion.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 230.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Segun lo dispuesto en Real orden de 14 del actual deben ingresar en el servicio activo los soldados de todos los batallones provinciales del Ejército que pertenezcan al reemplazo de 1866, debiendo hallarse en los puntos de demarcacion de sus compañías respectivas para mediados del próximo Marzo toda vez que el 1.º de Abril ha de tener lugar el destino de los mismos á los cuerpos para que sean elegidos. En su virtud encargo á V. S. ordene á los Alcaldes de la provincia de

su cargo, proceda á notificar á los individuos de la reserva comprendidos en esta disposicion, que con licencia temporal ó accidentalmente residan en los pueblos respectivos, ya pertenezcan á los batallones provinciales de este distrito, ya á cualquiera otro de la peninsula, que emprendan inmediatamente la marcha para incorporarse á los puntos de demarcacion de sus compañías; en la inteligencia, de que, el que sin causa legitima dejara de concurrir al llamamiento en el dia señalado, será perseguido como desertor y castigado segun corresponda.»

Lo que participo á los Sres. Alcaldes de esta provincia para su puntual y pronto cumplimiento en todas sus partes, así como el de los interesados á quienes por todos los medios que estén al alcance de su autoridad harán saber y cumplir lo mandado en la preinserta orden, ya correspondan á este batallon provincial ya al de cualquiera otro del Ejército, en la seguridad de que les exigiré la mas severa responsabilidad por cualquiera falta que cometan dichas autoridades en el cumplimiento de cuanto se les previene.

Palencia 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.**

RELACION de los individuos procedentes de las clases de tropa que habiendo obtenido su licencia absoluta, han de continuar en el percibo de haberes, segun lo dispuesto en Reales ordenes de esta fecha, correspondientes á las cruces de San Fernando ó M. I. L. que disfrutaban y han fijado su residencia en esa provincia.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

Armas de que proceden	CLASES	NOMBRES.	Cruces.	Pensiones.	Fecha en que han de comenzar á percibir.			Puntos de residencia.
					Día	Mes.	Año.	
Infanteria	Sargento 2.º	Pablo Garcia Casado.	M. I. L.	1 escudo	1.º	Noviembre	1866	Villarigo.
	Otro 1.º	José Aldazoso Sesna.	Idem.	5	id.	Diciembre	id.	Palencia.
	Cabo cornetas.	Nicanor Hernando Pelaez	Idem.	5	id.	Idem.	id.	Idem.
Artilleria.	Sargento 1.º	D. Celestino Martinez Casado	S. Fernando.	5	id.	Idem.	id.	Astudillo.

Valladolid 18 de Febrero de 1867.—El Coronel, Jefe de E. M., Camilo San Roman.

Circular núm. 231.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 9 del actual lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Roberto Irazo y Palavicino, autor de la obra titulada «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta, de los arbitrios municipales», la Reina (q. D. g.), considerando que dicho formulario puede ser de suma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las expresadas corporaciones, abonando-

les su importe, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra que se cita en la preinserta Real orden, por ser de verdadera utilidad para las corporaciones municipales.

Palencia 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 252.

Subsecretaria.—Sección de orden público.  
—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernación, me dice de Real orden con fecha 4 del actual, lo que sigue.

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio, por D. Emilio Marin y Corral, autor de la obra científica, «Elementos de Hacienda pública,» y considerando dicha obra de verdadera utilidad, para las corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislación y jurisprudencia económica con aplicación á gobernantes y gobernados; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la obra que se cita en la preinserta Real orden, por ser de verdadera utilidad para las corporaciones municipales.

Palencia 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 253.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun me participa el Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga, ha sido robada la Iglesia de Toralina, por dos hombres desconocidos, de las señas que á continuación se espresan, habiéndose llevado dos cálices con sus patenas y cucharillas, un copon y tres ampollas, todo de plata.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores del mencionado robo, y caso de ser habido los pondrán á disposición del

Sr. Juez de 1.ª instancia de la Bañeza.

Palencia 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Un hombre de 35 años, otro de 25 á 30, aquel con los ojos un poco malos color moreno claro. Vestidos decentemente á uso de tierra Sayago ó Segovia, pantalon pardo, monte oscuro, chaqueta idem, fajas moradas, calzado negro de piel, sombrero negro calañés. Montaban un caballo pequeño negro y un pollino negro castaño, cola esquilada.

## Circular núm. 119

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Con objeto de formar el plan de aprovechamientos forestales en esta provincia para el corriente año y en el tiempo que está prevenido por instrucción, me dirijo á los Alcaldes cuyos pueblos tengan derecho al uso y aprovechamiento de las maderas, leñas, ramaje y pastos de los montes comunales, para que desde luego me dirijan notas exactas del valor de los aprovechamientos que el Ayuntamiento se proponga utilizar.

Las corporaciones y particulares que se crean con derecho al uso y disfrute de los montes y pretenden ejercitarlo, dirigirán sus instancias por conducto de los Alcaldes, á quienes encargo para este efecto, que den la publicidad conveniente á esta circular.

El término que se fija para la presentación de esta clase de solicitudes, concluirá el último día del mes actual, y solo por escepcion se admitirán hasta el 15 de Marzo las que, mediando causa justa y alegada, no se hubieren podido presentar en la época prefijada.

Este servicio, que es de los que mas importancia tienen para los pueblos, tratarán los Alcaldes de no descuidarlo, pues me veria en la precision de exigirles la responsabilidad si por su parte no se empleara la debida diligencia y por culpa suya dejara de pedirse y au-

torizarse cualquier clase de aprovechamiento.

Palencia 8 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 227.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmos de Rio-Pisuegra, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Febrero de 1867.

3—3

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## Cuarta seccion.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Para que la Junta pericial pueda proceder desde luego con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1867 á 1868, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el territorio y jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento caso de que resulten. Pedrosa de la Vega 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Marcos Gónzelo.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, para la uniformidad de la derrama de Contribucion Territorial, del próximo año económico de 1867 al 68, la junta pericial de este distrito, reclama de los Contribuyentes que por cualquier concepto lo sean, la presentación de las relaciones por duplicado en la Secretaria de dicha junta dentro del plazo de 15 días, á contar desde su insercion, de las alzas y bajas que haya tenido últimamente la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, debiendo hacer constar haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, si los devengase, segun lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyas formalidades no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios. Castrillo de Villavega 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Gomez.—Por su mandado, Santiago Loma, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1867 á 68, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones de agravios aun cuando así sucediere. Terradillos 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Lucas Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1867 á 68, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido

do la propiedad rústica y urbana, enclavadas en el término de dicho distrito, debiendo hacer constar al tiempo de su presentación, haber satisfecho los derechos de hipotecas, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas y oídas sus reclamaciones de agravio.

Villanueva de Henares 26 de Enero de 1867.—El Alcalde, Pedro Cabanzon.

#### *Ayuntamiento constitucional de Santoyo.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto en su día á las operaciones estadísticas que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso que los contribuyentes incluidos en el repartimiento del año actual que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia bajo las bases que dispone la Real orden de 13 de Abril de 1864, en la inteligencia que pasado el tiempo prefijado, ya no le serán admitidas las que se presenten.

Santoyo 3 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Tomás Andrés.

#### *Alcaldía Constitucional de Villadiezma.*

Hallándose próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar en los trabajos para formar los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1867 á 68, es indispensable que los propietarios y colonos que hayan sufrido alguna alteracion en la riqueza imponible, presenten sus relaciones de altas y bajas, en la Secretaria de Ayuntamiento de este distrito, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo hacer constar al tiempo de su presentación, haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villadiezma y Enero 29 de 1867.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

#### *Alcaldía Constitucional de Boadilla del Camino.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con

acierto y á su tiempo á las operaciones estadísticas que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero económico, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en el distrito, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relacion duplicada en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, haciendo constar haber satisfecho los derechos de hipotecas, sin cuyo requisito no serán admitidas. Boadilla del Camino 3 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.

#### *Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento del año último que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término improrogable de quince dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones duplicadas y con arreglo á instruccion de las variaciones de su riqueza en el año último por los conceptos expresados, en inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas y los interesados perderán todo derecho de reclamacion de agravios.

Finalmente se advierte, que los que presenten relaciones de variacion de fincas rústicas y urbanas, han de acreditar haberse registrado sus documentos y pagado á la Hacienda los correspondientes derechos de hipotecas, segun se previene en las reales órdenes de 16 de Abril de 1861 y por la del 13 del mismo mes de 1864, pues sin este requisito indispensable, se considerarán como no presentadas, con la responsabilidad y penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santillana 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde presidente, Manuel Martin.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villarmentero*

Aproximada la época en que la Junta pericial de este pueblo, ha de dar principio á los trabajos preliminares para en su día formar el reparto de la contribucion de inmuebles,

que haya de regir en el año económico de 1867 á 1868, en este distrito municipal, el Ayuntamiento del mismo acordó en sesion de ayer, se pidan á los hacendados en término de esta villa, las relaciones duplicadas del alta ó baja que puedan haber sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria con que actualmente figuran en el padron de riqueza y apéndice al mismo, á la sazón vigente, acreditando en el primer caso, acerca de los dos primeros conceptos, haber registrado los documentos de adquisicion, para la cual se señala el término de doce dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarmentero 3 de Febrero de 1867.—Santiago Cacho.

#### *Ayuntamiento constitucional de Frechilla.*

Aproximada la época en que la Junta pericial de esta localidad ha de emplearse en la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo económico de 1867 á 68, se hace indispensable el que los contribuyentes que lo sean en dicho distrito por los conceptos referidos y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la secretaria de Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurridas no serán admisibles, sin olvidarse de que para acreditar dichas variaciones han de presentar los interesados los documentos de tener satisfecho á la Hacienda los derechos conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones de agravio.

Frechilla 2 de Febrero de 1867.—El Alcalde Deogracias Paredes.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villovieco.*

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito se ha de ocupar en los trabajos preliminares para en su día formar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1867 á 68, he dispuesto que todos los terratenientes en este término, presenten las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año último, acreditando en la primera haber registrado los documentos de su adquisicion, para todo lo cual

se señala el término de 15 dias desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas ninguna reclamacion de agravios.

Villovieco 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Francisco Bregon.

#### *Ayuntamiento constitucional de Támara.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial para el año próximo económico de 1867 á 1868 se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha Contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta Provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana enclavadas en el término de dicho distrito; debiendo hacer constar al tiempo de su presentación haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones de agravio.

Támara y Enero 31 de 1867.—El Alcalde, Martin Salomon.

#### *Alcaldía constitucional de Cisneros.*

Siendo llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal se ocupe en los trabajos preliminares para en su día formar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1867 á 68, este Ayuntamiento ha acordado que todo terrateniente en término jurisdiccional de este distrito presente en la Secretaria del mismo las relaciones duplicadas del movimiento que haya tenido su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año último, acreditando en la primera haber registrado los documentos de adquisicion, á cuyo fin se señala el término de 15 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas y de consiguiente en su día no será oída ninguna reclamacion de agravio.

Cisneros 27 de Enero de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Carlon.

## Alcaldía constitucional de Husillos.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar en sus trabajos para en su día formar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1867 á 68, el Ayuntamiento que presido acordó en sesion de este día se pidan á los terratenientes de este distrito las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, señalando un plazo para dicha presentacion de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Husillos 27 Enero de 1867.—El Alcalde, Vicente Rojo.—Por su mandado, Juan Gatón, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Ibero de la Vega.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año próximo económico, se hace indispensable que todos los que posean ó administraren bienes en este distrito municipal, sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 10 días á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones marcadas por instruccion en la Alcaldía de este Ayuntamiento, pues trascurrido que sea el término señalado sin haberlo verificado, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ibero de la Vega 30 de Enero de 1867.—El Alcalde, Julian Ortega.

## Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia á quien atentamente saludo hago saber: que debiendo hacerse pago á los señores P. Goya de Ochoa y compañía, del comercio de Valladolid, de la cantidad de 21245 rvn., que les es en deber Francisco de Abia Perez, vecino de Sotobañado, con mas las costas causadas y que se causaren, en virtud de auto proveido con esta fecha en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Juan Lucía á nombre de los mismos, contra el Francisco, he acordado que para en pago de dicha suma se saquen á subasta como propios del Abia, los bienes siguientes: una

mesa de cinco cuartas de larga con cajon, tasada en 6 rs. Otra mesa de pino de siete pies de larga, en 10 rs. Una pieza de indiana de cinco varas, en 10 rs. Otra de lienzo brusqueta de seis varas, en 10 rs. Dos piezas de percalina de color de diez varas las dos, en 15 rs. Medio pañuelo de muleton doble de vara y media, en 7 rs. Dos chaquetas nuevas de punto y algodón, en 50 reales. Vara y media de paño hasta, en 14 rs. Veinte batas de algodón en 16 rs. Una caja de brasero de roble, tasada en 8 rs. Un banco de respaldo de chopo, en 16 rs. Una carral de veinte y ocho cántaros con catorce de vino, en 100 rs. Un cajon de pino grande, en 2 rs. Seis carros de paja, en 120 reales. Una mesa de nogal con tres naves de siete cuartas de larga, en 50 reales. Un catre de nogal bueno, en 60 reales. Un gergon, en 20 rs. Un colchon regular, en 80 rs. Dos sábanas, en 40 reales. Dos mantas de Palencia á medio uso, en 60 rs. Un cobertor en 50 reales. Dos almohadas en 20 rs. Una tierra en término de Sotobañado á la era, que hace dos cuarteros sesenta palos, linderos Oriente Narciso de Abia, Poniente Juan Marcos, Norte Santiago Rodriguez y Mediodía herederos de Pedro Herrero, tasada en 200 rs. Otra tierra en dicho término á los Roñalizo que hace dos cuarteros veinte y seis palos, linderos Norte Timoteo de Abia, y por los demás aires con cárcabos y arroyos, tasada en 600 rs. Otra tierra en dicho término á las Roturas de un cuartero, cuya finca ya no existe por haberla llevado el rio por lo que no se la tasa. Un linar en dicho término á las Culebras, que hace noventa palos, linda Oriente con carretera, Poniente Pablo Merino, Norte Florencio Garcia y Mediodía Mariano de Abia, en 1200 rs. Un prado en dicho término á los Cálces, de cabida de ochenta palos, linda de Oriente Francisco Gutierrez, Poniente Nicolás Garcia, Norte herederos de Calisto Ortiz y Mediodía con camino, tasado en 800 rs. Otra tierra en dicho término al camino de Revilla, de un cuartero y catorce palos, linda por Norte y Poniente dicho camino, Oriente Mariano de Abia y Mediodía Francisco Conejo, tasada en 450 rs. Otra tierra en igual término á la Veguilla, que hace noventa y cinco palos, la tasa en 1600 reales, cuya linda por Poniente y Norte Ildefonso Herrero, Oriente con reguero y Mediodía Juan Perez de Abia, tasada en la cantidad que queda espresada. Otra tierra en el mismo término á las Frietas, que hace dos cuarteros y setenta y cinco palos, linderos por todos aires con arroyos que la cercan, tasada en 800 rs. Otra tierra en dicho término á la Cespadera que hace un cuartero ochenta palos, (linderos por todos aires con arroyos que la cercan, tasada en 800 rs.) digo que linda de Oriente Francisco Hijosa, Mediodía Paula Villalva, Poniente arroyos y Norte camino, tasada en 400 rs. Una casa en el casco del mismo pueblo de Sotobañado, en la calle Mayor, señalada con el número 22, linderos derecha con Ignacio Herrero, izquierda rinconada de la calle Mayor, accesorio huerto de Manuel Abia,

consta de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados toda la superficie del local, la casa de piso alto y bajo, consta de ciento setenta y nueve metros cuadrados; la tenada y horno de piso bajo de treinta y siete metros de idem; cuadra y pajar de cincuenta metros de idem; cuarto de carro ó cochera de diez y seis metros de idem; corral doseientos dos metros de idem, tasada dicha casa con todas sus pertenencias en 19624 reales. Otra tierra en término de Olea á Valdepigazos, que hace cinco cuarteros sesenta palos, linda por Oriente y Mediodía Timoteo de Abia, Poniente Santiago Rodriguez y Norte camino de dicho Olea, tasada en 500 rs. Otra en igual término y pago que la anterior que hace dos cuarteros y diez palos, linda por Oriente con ereal de la iglesia de Olea, Poniente Timoteo de Abia, Norte ereal y Mediodía Francisco Fuente, tasada en 200 rs. Otra tierra en dicho término de Olea adollaman Santa Maria, de cavida de dos cuarteros sesenta palos, linda por Oriente Gregorio Marcos y por los demás aires con arroyos, tasada en 800 rs. Otra tierra en dicho término de Olea á Rodines, que hace un cuartero treinta palos, linda Oriente con reguera, Poniente Angel de Abia, Mediodía y Norte arroyos, tasada en 600. Otra tierra linar en el mismo término de Olea á Carrebas, que hace sesenta y seis palos, linda de Oriente Francisco Fuentes, Poniente Martin Fuente, Norte arroyo y Mediodía reguera, tasada en 1000 rs. Otra tierra en término de dicho Olea, á las Saleras, que hace cuatro cuarteros sesenta palos, linda por Norte Miguel de Abia, Poniente tierra del concejo, Mediodía Angel de Abia y Oriente Vicente Campo, tasada en 400 rs. Otra tierra en término de Sotillo, hace tres cuarteros noventa palos, linda por Oriente Miguel Presa, Poniente Hermenegildo Primo, Norte camino y Mediodía arroyo, tasada en 600 rs. Y otra tierra en término de Páramo á las Frietas, que hace tres cuarteros treinta palos y linda por todos aires con arroyos que la cercan, tasada en 1200 rs. Y á fin de que tenga lugar la insercion de las fincas deslindadas anteriormente en el *Boletín oficial* de esta provincia y habiendo señalado para el remate de las mismas el día 10 del próximo Marzo y hora de las once de su mañana en la plaza pública de Sotobañado y soportal de la casa de Ayuntamiento, ante el Juez de paz de dicha villa y Notario de la misma D. Mateo Herrero, admitiéndose postura por término de 20 días, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra dos terceras partes del precio de su tasacion: y para que tenga lugar dicha insercion en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y suplico que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo V. S. asi administrará justicia quedando yo obligado al tanto siempre que iguales ruegos suyos viere, ella mediante.

Dado en Saldaña á siete de Febrero

de mil ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro.—Por mandado de su señoría, Blas Gallego.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que subastada en remate público á favor de Lázaro Bravo, vecino de Dueñas, una casa sita en el casco de dicha villa y su calle de San Juan, núm. 54, en la cantidad de 8224 reales, se le requirió dos veces para que depositara el precio y como no lo verificara, se procedió á nuevo remate en quiebra que no tuvo efecto por falta de licitadores. En tal estado por Lorenzo Saenz; de igual vecindad, se acudió al Juzgado haciendo proposicion á la finca por la cantidad en que se habia subastado, quien se ha negado á solventarla y en su virtud he dispuesto por auto de cinco del actual que á costa de dichos Lázaro y Lorenzo se celebre remate en venta de la indicada casa el día 27 del actual á las doce del mismo en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Dado en Palencia á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

## Anuncios particulares.

### ALMONEDA.

Desde el día 19 del corriente mes de Febrero de nueve de la mañana á dos de la tarde y de tres á cinco de la misma se hace almoneda de los generos de comercio del difunto Don Sinfiriano Arroyo consistentes en colchas, mantas, alforjas y otros de jalméria; cobertores de la fábrica de esta ciudad y tegidos de lana, seda, hilo y algodón, calle mayor principal, núm 260 junto á la Puerta de Mercado.

1—10

### VENTA DE CARBON Y LEÑA.

En el monte de Cidamon, perteneciente á los SS. Corrales y Compañía, se vende carbon superior de encina tallar á 3 rs. la arroba, en cuyo punto, distante legua y media de la estacion del Ferro-carril de Haro, hay un depósito de 40.000 arrobas.

Tambien se vende el arbolado de dicho monte, cuya estension es de unas 800 fanegas de tierra para explotarse por cuenta de los compradores.

Los que gusten interesarse en su adquisicion, ya de todo el arbolado ó de parte de él, pueden tratar con dichos Corrales y Compañía en Sto. Domingo de la Calzada.

### VENTA.

Se hace de un caballo de buenas cualidades, rufiro, de 9 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, calzado de los dos pies, con una estrella en la frente y blanco todo el labio superior. La persona que quiera interesarse en su compra puede verse con su dueño el cartero de Baños de Cerrato.

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.